



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 68
Solicitantes	Luz Adriana Trespacios Ochoa y John Jairo Ochoa Osorno
Radicado	No. 05001311001020200041800
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 06
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 6 de octubre de 2020 y del decreto definitivo en la causa “TRESPALACIOS - OCHOA”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores LUZ ADRIANA TRESPALACIOS OCHOA y JOHN JAIRO OCHOA OSORNO, celebrado en la Parroquia San Leopoldo Mandic de la Arquidiócesis de Medellín el 8 de enero de 2011.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

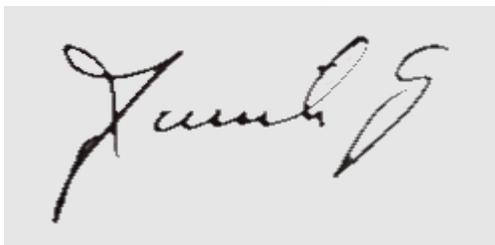
PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **LUZ ADRIANA TRESPALACIOS OCHOA y JOHN JAIRO OCHOA**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la **NOTARIA SEGUNDA DE BELLO - ANTIOQUIA Serial N° 5724827**, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Yamile S. Giraldo'.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (E)

VOC
